INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL – DIVORCIO** instaurada por **ELIAS LIBRADO NIÑO CARO**, a través de apoderado judicial en contra de **RUBIELA CAMAÑO ZAPATA**, observa el Despacho que,

1. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o a la dirección física copia de ella y de sus anexos a la demandada **RUBIELA CAMAÑO ZAPATA** (art. 6 Ley 2213 de 2022).
2. No aporta registro de nacimiento de la hija en común menor de edad.
3. No allega evidencia del mensaje de datos por medio del cual le fue otorgado el poder para actuar conforme lo establece el art 5 de la Ley 2213 de 2022.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **VERBAL - DIVORCIO** instaurada por **ELIAS LIBRADO NIÑO CARO**, a través de apoderado judicial en contra de **RUBIELA CAMAÑO ZAPATA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **MARIO ANDRES DOMINGUEZ BARROSO** identificado con T.P. N° 333.161 del CSJ, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e42bbc3f8dbdb81c67c5f9cbf67ee3da34d59b392b544215358a13d576c79f**

Documento generado en 07/09/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica